



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 16 DE ABRIL
DE 2016**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X V

12

SECCIÓN III

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU 004/2016
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EL REGLAMENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

GUADALAJARA, JALISCO, A 27 DE ENERO DE 2016

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXVI de la Constitución Política; 1, 2, 3 fracción I, 4º fracción VIII y 13 fracciones XXXIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 22 y 23 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública; 14 de la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y el artículo tercero transitorio del decreto 25420/LX/15; todos los ordenamientos invocados del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO

I. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción VIII determina, entre otras de sus facultades, que le corresponde a éste expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. El día 13 de septiembre de 1997 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 16649 mediante el cual se reformó la Ley de Seguridad Pública para el estado de Jalisco, a efecto de crear un "Sistema Estatal de Seguridad Pública", y previéndose como instancia de coordinación al Consejo Estatal de Seguridad Pública y su Secretariado Ejecutivo, en congruencia con el modelo de coordinación nacional.

III. El día 21 de julio de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 24036 por el cual se expidió la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, conforme a la cual se establecieron las bases que regulan al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, entre las que se encuentra ser representante de dicho Consejo ante las autoridades federales respecto a los fondos y ante el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como llevar a cabo la administración de los recursos que el Gobierno del Estado de Jalisco y la Federación aporten mediante los convenios de coordinación que en

la materia se suscriban, y verificar la ejecución y cumplimiento de los objetivos previstos en los mismos.

IV. Mediante acuerdo del Gobernador del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 21 de diciembre de 2013, se expidió el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual, para cumplir de manera eficiente con el principio de coordinación en materia de seguridad pública, se crea un ordenamiento específico que organiza y define el funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, como unidad administrativa de la Secretaría General de Gobierno, auxiliar del titular del Poder Ejecutivo en la generación de lineamientos, medidas, políticas, reglas, bases y seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública en las materias que dispone la legislación vigente y los convenios con la Federación y los municipios.

V. Mediante acuerdo del Gobernador del Estado, publicado el 18 de junio de 2013, se expidió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por el cual se detallaron las disposiciones de la Ley Orgánica referida, para establecer las bases de organización, funcionamiento y administración de las unidades que integran la mencionada Fiscalía.

Entre esas unidades administrativas se previó la creación de la Dirección General de Prevención Social, Planeación y Vinculación, subordinada al Fiscal General del Estado, e integrada por dos direcciones de área denominadas Dirección de Educación Preventiva y Dirección de Organización y Vinculación, cuyo objeto era apoyar al Fiscal General del Estado en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

VI. Con fecha 29 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco, misma que tiene por objeto establecer las bases y lineamientos entre el Estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con la participación ciudadana en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y que para tal efecto, instituye al Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, como una dirección general adscrita a la Secretaría General de Gobierno y perteneciente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, cuyas atribuciones serán, entre otras:

- a) Diseñar, implementar, difundir y promover políticas, programas y acciones que fomenten en la sociedad valores cívicos y culturales, fortalezcan el tejido social, induzcan conductas apegadas a la legalidad, promuevan la paz, igualdad, equidad de género, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

- b) Coordinar, supervisar y evaluar las acciones que, en materia de prevención, realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- c) Promover el intercambio de experiencias en materia de prevención con instituciones estatales, nacionales y extranjeras;
- d) Generar los mecanismos que fomenten la participación ciudadana en la implementación de las políticas públicas y programas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- e) Efectuar estudios que revelen las causas estructurales del delito, su distribución geodélica, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas, patrones de comportamiento, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública estatal; y
- f) Promover, en el ámbito de su competencia, la inclusión de contenidos relativos a la prevención en los programas educativos, de salud, desarrollo social y, en general, de los que implementen las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal;

VII. El artículo tercero transitorio del decreto 25420/LX/15 aprobado por el Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 29 de agosto de 2015, mediante el cual se expidió la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco referida, autoriza al titular del Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, lleve a cabo las modificaciones presupuestales, administrativas y materiales necesarias para el cumplimiento de dicho Decreto.

VIII. Consecuentemente, se dicta el presente acuerdo para el efecto de reformar los reglamentos del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y el diverso de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con el objeto de:

- a) Adecuar la normativa reglamentaria de referencia conforme a las disposiciones de la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco, en relación con la constitución y puesta en funcionamiento del Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco;
- b) Transferir al personal del servicio público de la Fiscalía General del Estado de Jalisco al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública para el efecto de integrar la plantilla de personal adscrito al Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco;

c) Habilitar a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas para la realización de las adecuaciones administrativas, orgánicas, presupuestales y de recursos materiales indispensables para la ejecución del objeto del presente acuerdo; e

d) Instruir a la Contraloría del Estado de Jalisco para que, a falta de disposición expresa en la legislación del Estado, aplique supletoriamente la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con la transferencia del personal, recursos financieros, y materiales de la Fiscalía General del Estado a la Secretaría General de Gobierno, relacionados con el objeto del presente acuerdo.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, dicto el siguiente:

ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EL REGLAMENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 18, 31-B, 32, 41 y 61, y se deroga la fracción VIII del artículo 20, todos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 18. [...]

I. a XIV. [...]

XV. Emitir lineamientos, criterios y políticas de seguridad pública, procuración de justicia y reinserción social;

XVI. Establecer, operar y evaluar programas de seguridad pública, procuración de justicia y reinserción social;

XVII. a XXVIII. [...]

XXIX. Establecer mecanismos eficientes para involucrar a la ciudadanía en las distintas etapas del proceso de seguridad pública y procuración de justicia, desde la prevención, denuncia, proceso penal, cumplimiento de la sentencia y a la reinserción social;

XXX. a XL. [...]

Artículo 20. [...]

I. a VII. [...]

VIII. Derogada

IX. a XII. [...]

[...]

Artículo 31-B. [...]

I. a XV. [...]

XVI. Proponer, en coordinación con los Órganos y las instancias administrativas de la Fiscalía General, políticas, estrategias y líneas de acción para combatir los delitos materia de su competencia;

XVII. y XVIII. [...]

Artículo 32. [...]

I. a XV. [...]

XVI. Conducir en el Estado las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con el fin de lograr la conservación y mantenimiento del orden, la tranquilidad y seguridad pública en el Estado, de acuerdo con la Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables, y coordinarse con las autoridades estatales competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XVII. a XXV. [...]

Artículo 41. [...]

I. a XXXVI. [...]

XXXVII. Realizar programas de difusión y orientación mediante conferencias, cursos, seminarios y eventos que tiendan a fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos, dirigidos a los servidores públicos de la Fiscalía General y a la comunidad en general; y

XXXVIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y las que le delegue el Fiscal General.

Artículo 61. [...]

I. a III. [...]

IV. Elaborar propuestas de políticas públicas y programas en materia de prevención del delito, seguridad personal y divulgación de medidas contra el crimen, y remitirlas al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública para su consideración;

V. a VII. [...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2°, 6°, 8°, 38, 39, 40 y la denominación del Capítulo III, y se adicionan el capítulo IV y los artículos 41 y 42, todos del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, como órgano operativo, el cual contará con autonomía técnica y de gestión, sobre las bases previstas en las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º. [...]

I. a II. [...]

III. Centro de Prevención: al Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco;

IV. Consejo Estatal: al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

V. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

VI. Consejos Regionales: a los Consejos Regionales de Seguridad Pública;

VII. Director General: al Director General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

VIII. Ley General: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Ley: a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

X. Ley de Control de Confianza: a la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XI. Órgano Consultivo: el órgano consultivo del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

XII. Presidente del Consejo: al Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XIII. Reglamento: al presente Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XIV. Secretariado Ejecutivo: al Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XV. Secretario Ejecutivo: al Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XVI. Secretaría: a la Secretaría General de Gobierno;

XVII. Secretario: al Titular de la Secretaría General de Gobierno;

XVIII. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XIX. Sistema Estatal: al Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 6º. [...]

I. y II. [...]

III. Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco;

IV. Dirección de Gestión y Planeación Estratégica;

V. Dirección Jurídica;

VI. Dirección de Servicios Privados de Seguridad;

VII. Coordinación de los Consejos Regionales de Seguridad Pública;

VIII. Coordinación de Informática, y

IX. Las demás unidades administrativas, directores, subdirectores, jefes de departamento, coordinadores, servidores públicos subalternos y demás personal que autorice el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 8º. [...]

I. a XXXV. [...]

XXXVI. Verificar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos, convenios y de cualquier instrumento que en materia de seguridad pública celebre el Gobierno del Estado o cualquiera de sus dependencias, en términos de la Ley General y de la Ley y, de ser el caso, asumir la representación del Poder Ejecutivo para dar cumplimiento y ejecutar dichos instrumentos en lo que a éste corresponda;

XXXVII. Encabezar e instruir el ejercicio de las atribuciones que la legislación establece en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, a través del Centro de Prevención, y

XXXVIII. Todas aquéllas que le atribuyan otras disposiciones aplicables, el Presidente del Consejo o el Secretario.

TÍTULO SEGUNDO

Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 16. A cargo del Centro Estatal habrá una Dirección General, la que estará encargada de dirigir técnica y administrativamente a este, y

será responsable de su funcionamiento y del ejercicio de sus atribuciones ante el Secretario Ejecutivo.

TÍTULO TERCERO

Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 33. A cargo del Centro de Prevención habrá una Dirección General, la que asumirá la dirección técnica y administrativa del mismo, siendo responsable de su funcionamiento y del ejercicio de sus atribuciones ante el Secretario Ejecutivo.

Artículo 34. El Centro de Prevención contará con las siguientes áreas:

- I. Dirección General del Centro de Prevención;
- II. Dirección de Estrategias Educativas;
- III. Dirección de Programas y Acciones de participación Ciudadana y Comunitaria, y
- IV. Las demás áreas que determine el Presupuesto de Egresos.

En cada dirección habrá un titular responsable del correcto ejercicio de las atribuciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, siendo responsable ante su superior jerárquico inmediato.

Artículo 35. A la Dirección General del Centro de Prevención, le corresponde:

- I. Participar en la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Elaborar en coordinación con los órganos e instancias administrativas competentes, las propuestas de contenido del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, para someterlas a la aprobación del Consejo Estatal, así como dar seguimiento y evaluar su cumplimiento;
- III. Supervisar los programas, proyectos, estrategias y acciones implementados por las entidades y dependencias del Gobierno del Estado, en ejecución del Programa Estatal de Prevención

Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

IV. Proponer acciones para mejorar las disposiciones normativas relacionadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia;

V. Realizar, por sí o a través de terceros, diagnósticos que identifiquen los factores sociales, culturales, institucionales y urbanos que facilitan la ejecución de conductas delictivas en la entidad, así como encuestas victimológicas y de percepción de inseguridad que coadyuven a la prevención de la violencia y la delincuencia;

VI. Realizar estudios sobre las mejores prácticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con el objeto de proponer alternativas de acción en la materia a las autoridades estatales y municipales;

VII. Realizar y difundir estudios sobre las causas y factores que confluyen en el fenómeno de la criminalidad;

VIII. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

IX. Difundir, en el ámbito de su competencia, medidas que en materia de prevención social, recomiende la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales de los que México sea parte;

X. Proponer a las autoridades correspondientes y a la población en general, acciones y medidas para prevenir y reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de la violencia y la delincuencia, así como para combatir las distintas causas que generan los delitos y las faltas administrativas;

XI. Proponer la implementación de campañas de sensibilización en materia de prevención social, dirigidas a toda la población, mediante la distribución de material preventivo, y

XII. Todas aquellas que se le atribuyan por la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco al Centro de Prevención y en otras disposiciones legales, así como por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 36. Corresponde a la Dirección de Estrategias Educativas:

I. Promover instrumentos de información y capacitación a padres de familia, docentes y alumnos que aborden los factores de riesgo asociados a los distintos tipos de violencia y acoso en el entorno familiar y escolar, así como aquellos que generen delincuencia, con la finalidad de detectarlos, prevenirlos, atenderlos y reducirlos;

- II. Diseñar estrategias educativas formales y no formales para lograr la sensibilización de la población, para promover la cultura de legalidad y tolerancia;
- III. Diseñar estrategias de colaboración con instituciones del sistema a efecto de desarrollar y presentar proyectos encaminados a la recuperación de espacios públicos;
- IV. Formular proyectos para lograr la participación ciudadana y comunitaria en el diseño e implementación de programas educativos, enfocados al mejoramiento de condiciones de seguridad de su entorno;
- V. Implementación de acciones encaminadas a promover y apoyar medidas tendientes a prevenir y combatir riesgos en materia de adicciones dirigidas principalmente a niños, niñas, jóvenes y adultos;
- VI. Diseñar programas integrales de desarrollo social, cultural y económico;
- VII. Colaborar en el diseño de las estrategias de intervención más adecuada para la implementación de los programas de la Dirección General, y
- VIII. Las demás que las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas le atribuyan, así como aquellas que les confiere el Director General de Prevención Social.

Artículo 37. La Dirección de Programas y Acciones de Participación Ciudadana y Comunitaria, deberá:

- I. Promover la profesionalización de recursos humanos para diseñar, implementar y evaluar programas de Prevención social de la Violencia y la delincuencia con participación ciudadana y comunitaria;
- II. Diseñar, promover y gestionar proyectos para mejorar la imagen urbana e incidir en la apropiación de los espacios públicos y la identidad comunitaria;
- III. Impulsar proyectos sociales en espacios comunitarios que fomenten la convivencia, cohesión y seguridad ciudadana;
- IV. Implementar campañas de sensibilización en materia de prevención del delito, dirigidas a toda la ciudadanía;
- V. Promover el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de la utilización de los mecanismos alternativos de la solución de controversias, y
- VI. Las demás que las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas le atribuyan, así como aquellas que le instruya la Dirección General de Prevención Social.

TÍTULO CUARTO
REGIONALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO
De los Consejos Regionales de Seguridad Pública

Artículo 38. El estado se dividirá en los siguientes Consejos Regionales de Seguridad Pública, a través de los cuales se aplicará la normatividad prevista en el artículo 1° del presente Reglamento:

- I. Norte, que comprende los municipios de Bolaños, Chimaltitán, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, San Martín de Bolaños, Santa María de los Ángeles, Totatiche, Villa Guerrero y Colotlán;
- II. Altos Norte, que comprende los municipios de Encarnación de Díaz, Ojuelos de Jalisco, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, Teocaltiche, Unión de San Antonio, Villa Hidalgo y Lagos de Moreno;
- III. Altos Sur, que comprende los municipios de Acatic, Arandas, Cuquíó, Ixtlahuacán del Río, Jalostotitlán, Jesús María, Mexxicacán, San Ignacio Cerro Gordo, San Julián, San Miguel el Alto, Valle de Guadalupe, Cañadas de Obregón, Yahualica de González Gallo y Tepatlán de Morelos;
- IV. Ciénega, que comprende los municipios de La Barca, Chapala, Jamay, Jocotepec, Poncitlán, Tizapán el Alto, Tototlán, Tuxcueca, Atotonilco el Alto, Ayotlán, Degollado, Zapotlán del Rey y Ocotlán;
- V. Sureste, que comprende los municipios de Concepción de Buenos Aires, Jilotlán de los Dolores, Santa María del Oro, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, Pihuamo, Quitupan, Tecalitlán, Valle de Juárez y Tamazula de Gordiano;
- VI. Sur, que comprende los municipios de Amacueca, Atemajac de Brizuela, Atoyac, Gómez Farías, Sayula, Tapalpa, Techaluta de Montenegro, Teocuitatlán de Corona, Tolimán, Tonila, Tuxpan, San Gabriel, Zacoalco de Torres, Zapotiltic, Zapotitlán de Vadillo y Zapotlán el Grande;
- VII. Sierra de Amula, que comprende los municipios de Atengo, Chiquilistlán, Ejutla, Juchitlán, El Limón, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y El Grullo;
- VIII. Costa Sur, que comprende los municipios de Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Villa Purificación y Autlán de Navarro;
- IX. Costa Norte, que comprende los municipios de Cabo Corrientes, Tomatlán y Puerto Vallarta;
- X. Sierra Occidental, que comprende los municipios de Atenguillo, Ayutla, Cuautla, Guachinango, Mixtlán, San Sebastián del Oeste, Talpa de Allende y Mascota;

XI. Valles, que comprende los municipios de Ahualulco de Mercado, Amatitán, San Juanito de Escobedo, El Arenal, Cocula, Etzatlán, Hostotipaquillo, Magdalena, San Cristóbal de la Barranca, San Marcos, San Martín Hidalgo, Tala, Tequila, Teuchitlán y Ameca;

XII. Centro, que comprende los municipios de Acatlán de Juárez, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, Villa Corona, Zapotlanejo y El Salto; y

XIII. Zona Metropolitana, que comprende los municipios de San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan, Tlajomulco de Zúñiga y Guadalajara.

El último municipio listado en cada región fungirá como cabecera de la misma.

Artículo 39. Los Consejos Regionales de Seguridad Pública se integrarán en los términos precisados a continuación, previa autorización de los órganos de poder público o directivos correspondientes:

I. Un Presidente, que será el presidente municipal nombrado por mayoría de los representantes de los municipios integrantes del consejo regional respectivo;

II. Los presidentes municipales de la región correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 38 de este Reglamento;

III. Los directores de seguridad pública o su equivalente, de cada municipio que integren la región respectiva;

IV. Un representante de los siguientes órganos y dependencias de la Fiscalía General del Estado:

- a) Comisionado de Seguridad Pública; y
- b) Fiscalía Regional.

V. Un representante de Policía Vial a cargo de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

VI. Un representante del Poder Judicial del Estado de entre los jueces de primera instancia de la región;

VII. Un representante de las siguientes autoridades del Poder Ejecutivo Federal:

- a) Comandancia de la Zona Militar que corresponda a la Región;
- b) Procuraduría General de la República, adscrita a la Región, en caso de que lo haya; y
- c) Policía Federal, en la Región.

VIII. Un Secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento que resulte electo para presidir dicho Consejo; y

IX. Las instituciones públicas y privadas, e integrantes de la sociedad civil organizada a quienes el pleno del Consejo Regional decida invitar a participar y que por sus funciones estén vinculados con los fines de la Seguridad Pública.

Los integrantes de los consejos participarán de manera honorífica y no remunerado, y en el ejercicio de tal función estarán sujetos a la normatividad de responsabilidades públicas correspondientes a su respectivo ámbito competencial.

Artículo 40. Los Consejos Regionales sesionarán por lo menos una vez cada dos meses y sus acuerdos serán notificados al Consejo Estatal dentro de los tres días hábiles posteriores al de la sesión, y se integrarán en los registros estadísticos e informáticos correspondientes.

Las sesiones se celebrarán en los lugares que cada Consejo Regional establezca.

Artículo 41. Los ayuntamientos de los municipios integrantes de los consejos regionales colaborarán con el Secretario Ejecutivo y su respectivo Consejo Regional, en la recopilación y aporte de datos, información y elementos que permitan la consecución del debido cumplimiento de las disposiciones legales en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 42. Los Consejos Regionales tendrán las funciones relativas para hacer posible la coordinación y los fines de la seguridad pública, en sus ámbitos de competencia.

TÍTULO QUINTO DE LAS AUSENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

CAPÍTULO ÚNICO De la Suplencia de los Servidores Públicos

Artículo 43. Durante las ausencias del Secretario Ejecutivo, el despacho de los asuntos de su competencia estará a cargo del titular de la Dirección Jurídica, y en ausencia de éste, por el titular del Centro de Prevención.

Artículo 44. Las ausencias de los titulares de las direcciones generales de la Secretaría Ejecutiva, estos serán suplidos por quién designe el Secretario Ejecutivo mediante acuerdo.

Artículo 45. Las ausencias de los directores y coordinadores, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, conforme a los manuales de organización correspondientes en los asuntos de sus respectivas competencias o por quien designe el Secretario Ejecutivo o el Director General del Centro de Prevención, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas realizará las adecuaciones orgánicas administrativas para transferir al personal del servicio público adscrito a la Dirección General de Prevención Social, Planeación y Vinculación de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para el efecto de integrarlo a la plantilla de personal del Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de la vigencia del presente acuerdo.

El personal operativo de la Dirección General de Prevención Social, Planeación y Vinculación será reubicado en la misma Fiscalía General del Estado.

En un plazo máximo de treinta días naturales, la Secretaría General de Gobierno, a través de su Oficialía Mayor, llevará a cabo la emisión de los nombramientos de los servidores públicos transferidos de la Fiscalía General al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública para la creación del Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, con absoluto respeto a los derechos burocrático laborales adquiridos.

TERCERO. Los actos, acuerdos, resoluciones, convenios o contratos que se hubiesen dictado, emitido o suscrito por la Dirección General de Prevención Social, Planeación y Vinculación adscrito a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, antes del inicio de la vigencia del presente Acuerdo, preservarán su validez y vigencia por el plazo y en los términos autorizados por las disposiciones jurídicas en que se funden.

CUARTO. El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública se subroga los derechos y obligaciones que derivan de los procedimientos administrativos o juicios en los que sea parte la Fiscalía General del Estado en relación con los asuntos competencia de la Dirección General de Prevención Social, Planeación y Vinculación o relativos a su personal adscrito a la misma.

QUINTO. Se instruye a la Fiscalía General a través de su Dirección General de Contraloría y Visitaduría, a la Secretaría General de Gobierno a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública y la Oficialía

Mayor, así como a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y a la Contraloría del Estado, ambas a través de sus áreas competentes, para que realicen dentro de los quince días posteriores el proceso de entrega-recepción para la ejecución del presente acuerdo y, consecuentemente, se transfieran el personal público, recursos financieros y materiales de la Fiscalía General del Estado asignados en la Dirección General de Prevención Social, Planeación y Vinculación, a la Secretaría General de Gobierno, para la creación del Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, con absoluto respeto a los derechos burocrático laborales adquiridos.

Para el cumplimiento de la instrucción del párrafo precedente, la Contraloría del Estado y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas aplicarán supletoriamente la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, y proveerán administrativamente la documentación, procesos y personal necesario para tal efecto.

Así lo acordó el Gobernador del Estado de Jalisco, ante los secretarios General de Gobierno, de Planeación, Administración y Finanzas, el Fiscal General y el Contralor del Estado, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA

Secretario de Planeación, Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ

Fiscal General del Estado

(RÚBRICA)

JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO

Contralor del Estado

(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$22.00 |
| 2. Número atrasado | \$32.00 |
| 3. Edición especial | \$54.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$4.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,182.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$303.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,177.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2016
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 16 DE ABRIL DE 2016
NÚMERO 12. SECCIÓN III
TOMO CCCLXXXV

ACUERDO que reforma los Reglamentos de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco* y el del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública. **Pág. 3**

